



Resolución No. CSJCOR21-700
Montería, 21 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00557-00

Solicitante: Dr. Germán José Gil Domínguez

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

Funcionario(a) Judicial: Dra. Katia Milena Meléndez Argumedo

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-660-40-89-002-2021-00120-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 21 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 12 de octubre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 13 de octubre de 2021, el abogado Germán José Gil Domínguez en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Wuendy Yohana Daniells Padilla contra Cesar Domingo García Mendoza, radicado bajo el No. 23-660-40-89-002-2021-00120-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“4. El 22 de junio del año en curso, en vista de que las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda no iban a prosperar, solicito nuevas medidas cautelares, esta vez, el embargo y retención de unos depósitos judiciales que corresponden al demandado por la terminación de un proceso ejecutivo anterior.

5. En vista de que a la anterior solicitud no se le había dado el trámite correspondiente siendo una medida urgente puesto que los depósitos judiciales objetos de la medida podrían retornar al demandado dejando sin garantías a mi poderdante, remito impulso procesal el día 15 de julio de 2021 sin que hasta la fecha se le haya dado el trámite correspondiente, pudiendo perjudicar los intereses de mi poderdante.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-547 de 14 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (14/10/2021).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

1.3. Del informe de verificación

El 20 de octubre de 2021, presenta informe de respuesta la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Mediante auto adiado 23 de abril de 2021 se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretaron las medidas cautelares que en su momento habían sido solicitadas por la parte ejecutante.

Posteriormente, a través de proveído de fecha 19 de octubre de 2021 se emitió pronunciamiento relacionado con las nuevas medidas cautelares que fueron solicitadas y que son el objeto de la solicitud de la vigilancia administrativa referenciada.

De igual forma, debo señalar que le asiste razón al peticionario al manifestar que había presentado la solicitud de medidas cautelares aludidas el día 22 de junio de 2021 y con posterioridad a ello solicitó impulso procesal el 15 de julio del mismo año.

Al indagar con el equipo de trabajo lo concerniente al por qué no se había pasado al despacho la solicitud de medidas referida, se me informó que ello obedeció a un error involuntario en el que se incurrió con la primera solicitud y en lo que concierne a la solicitud de impulso, es decir la presentada el día 15 de julio hubo una confusión con la radicación y no se había advertido que ésta estuviera relacionada con medidas cautelares.

En atención a lo anterior, se procedió por parte de esta funcionaria a tomar los correctivos del caso de manera inmediata, emitiendo la providencia que resuelve la solicitud elevada por el ejecutante mediante el proveído de fecha 19 de octubre del año en curso, tal como se indicó en precedencia.

De esta manera espero haber cumplido con el requerimiento efectuado y quedo atenta a cualquier otra solicitud al respecto.

Anexo al presente, copia del auto de fecha 19 de octubre de 2021, a través del cual se resuelve lo peticionado por el ejecutante hoy peticionario de vigilancia administrativa.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011,

esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Germán José Gil Domínguez, es dable deducir que la razón de su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún no ha resuelto las medidas cautelares solicitadas el 22 de junio de 2021 y reiteradas mediante memorial fechado 15 de julio de 2021.

Al respecto, la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, le informó a esta Judicatura que inicialmente mediante auto adiado 23 de abril de 2021 libró el mandamiento de pago solicitado y decretó las medidas cautelares que en su momento habían sido solicitadas por la parte ejecutante. Que posteriormente, a través de proveído de fecha 19 de octubre de 2021 emitió un pronunciamiento relacionado con las nuevas medidas cautelares que fueron solicitadas y que son el objeto de la solicitud de la vigilancia administrativa referenciada.

Indica que al indagar con el equipo de trabajo lo concerniente al por qué no había pasado al despacho la solicitud de medidas referida, le informaron que ello obedeció a un error involuntario respecto a la primera solicitud y en lo que concierne a la solicitud de impulso, es decir, la presentada el 15 de julio de 2021, que hubo una confusión con la radicación y no habían advertido que ésta estuviera relacionada con medidas cautelares.

Así las cosas, dentro de los documentos arrimados al plenario por la servidora judicial se evidencia el auto de 19 de octubre de 2021 en el que dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los depósitos judiciales que le fueron descontados al señor CESAR DOMINGO GARCIA MENDOZA dentro del Proceso Ejecutivo que cursó en el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE el cual se encuentra terminado, identificado con el No de radicado 2018-00064, promovido por el señor ADALBERTO FRANCISCO HERRERA FLOREZ.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al expedir el auto de 19 de octubre de 2021 en el que emitió un pronunciamiento en torno a las nuevas medidas cautelares solicitadas; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la petición incoada por el abogado Germán José Gil Domínguez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto

afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

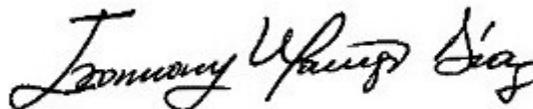
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Wuendy Yohana Daniells Padilla contra Cesar Domingo García Mendoza, radicado bajo el No. 23-660-40-89-002-2021-00120-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00557-00, presentada por el abogado Germán José Gil Domínguez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, y al abogado Germán José Gil Domínguez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia

